Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00305 00
DEMANDANTE:	GLORIA ESTER CASTAÑO DAVID
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia REVOCA Y CONFIRMA la sentencia de primera instancia y en materia de costas de segunda instancia dispone condenar en costas a COLPENSIONES fijando las agencias en derecho en la suma de $908.526.oo, por cada una de las demandadas.

Las costas de primera instancia se fijaron en la sentencia a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. fijando las agencias en derecho en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación y se abstiene de condenar en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de octubre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	$ 0,oo
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS	$ 908.526.oo
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	$ 908.526.oo

Son en total: NOVECIENTOS OCHOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526.oo) a cargo de COLPENSIONES Y NOVECIENTOS OCHOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526.oo) a cargo de la AFP COLFONDOS S.A.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 5 de octubre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 160 electrónicos 160
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria:_____
Claudia María Ochoa Rico.